

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REAL ÓRDEN.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Manacor contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al amojonamiento de un camino dentro del prédio denominado «Son Frau,» de la propiedad de D. Francisco Rosiñol, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Manacor contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, por el cual revocó el de aquella corporacion, que resolvió señalar y amojonar un camino dentro del prédio denominado «Son Frau,» de la propiedad de don Francisco Rosiñol de Zagrana.

D. Melchor Cloquen, encargado por el propietario de vender en pequeñas porciones la expresada finca, presentó al Ayuntamiento el plano que previamente habia formado, en el que se marcaban las porciones en que aquella se habia de dividir y los caminos que á cada una conducian. La corporacion lo encontró conforme; pero al observar que dentro de la finca habia un pozo

declarado de uso comun entre los nuevos compradores y extrañando que dada la considerable extension de aquella no hubiese un camino que á él condujere, acordó abrir una senda que facilitase el uso de la servidumbre, y al objeto nombró una comision que señaló el paso proyectado.

El apoderado acudió enalzada á la Comision provincial alegando que el Ayuntamiento habia infringido la Constitucion del Estado y otras varias disposiciones legales.

La Comision provincial, teniendo en consideracion que el art. 110 de las Ordenanzas municipales de aquel pueblo sólo concede al Ayuntamiento la intervencion necesaria para que los intereses de la Administracion queden garantidos, sin que por eso le atribuya facultades para extender su accion á lo que única y exclusivamente hace referencia á los intereses particulares, revocó el acuerdo de la corporacion municipal.

El Ayuntamiento alega ante V. E. que obró dentro del círculo de sus atribuciones al acordar la apertura del camino de que se trata, en consonancia con lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en el art. 67 de la ley Municipal.

El representante del dueño de la finca cumplió lo que dispone el art. 110 de las Ordenanzas municipales, presentando el plano que habia formado para la venta en porciones de dicha finca. Llenado este requisito, no incumbe al Ayuntamiento establecer, como se propone, una servidumbre que no es pública y que afecta sólo á un terreno particular. El art. 67 de la ley Municipal sólo atribuye á la competencia de l

Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos en los casos y objetos que marca, pero no en lo que concierne á la propiedad particular que afecta al derecho privado.

No es, por tanto, aplicable al caso presente el referido artículo de la ley, y la Comision provincial obra con arreglo á derecho al dictar el acuerdo reclamado; por lo cual opina la Seccion que procede desestimar el recurso de alzada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta 1.º de Junio de 1878.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

BENEFICENCIA.—*Negociado 2.º*

Abierta en esta provincia la suscripcion á favor de las familias de los desgraciados náufragos del Cantábrico, y autorizada competentemente la Depositaria de fondos provinciales para recibir las cantidades que á tan benéfico objeto se destinasen, prevengo á los Sres. Alcaldes en cuyos pueblos se ha acordado contribuir á tan laudable fin y los de los que en lo sucesivo lo acordaren, que pueden desde luego ingresar en aquella dependencia las cantidades destinadas ó que se destinaren á dicha suscripcion por sus respectivos Ayuntamientos, con el fin de que cuando la Junta creada al efecto juzgue conveniente disponer de dichos fondos, los encuentre reunidos en un solo punto para remitirlos á su ulterior destino.

Zaragoza 12 de Junio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

ADMINISTRACION.—*Negociado 1.º*

Correspondiendo á los Ayuntamientos, segun lo preceptuado en el art. 74 de la ley Municipal, la formacion de las Ordenanzas municipales de policia urbana y rural, y con el fin de que en ellas se hallen previstos todos los casos que deban abarcar, segun las condiciones y circunstancias de las localidades donde deban regir; de conformidad con lo que me propone la excelentísima Diputacion provincial, he acordado dis-

poner que ántes de ser remitidas á este Gobierno de provincia para su aprobacion, segun lo estatuido en el art. 76 de la citada ley, se expongan al público por término de ocho dias, para que, enterado de ellas el vecindario, pueda producir ante la Corporacion municipal las reclamaciones que estime convenientes, resolviéndose estas por el Ayuntamiento y remitiendo despues las Ordenanzas á mi Autoridad, con las reclamaciones que no fuesen atendidas, para que sirvan de base para el exámen y aprobacion de aquellas.

Zaragoza 13 de Junio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del carabinero desertor de la Comandancia de Huesca, Francisco Guillen Vergara, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zaragoza 12 de Junio de 1878.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Señas de Francisco Guillen Vergara.

Natural de Moros, provincia de Zaragoza, oficio comerciante, estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba id., boca idem, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Siendo injustificada la apatía de algunos Ayuntamientos de esta provincia que, faltando á lo dispuesto por la Direccion general de Impuestos, dejan de remitir á esta Administracion para su exámen y aprobacion los expedientes de subastas para cubrir el cupo de consumos para el año 1878-79, como asimismo los estados demostrativos de las cédulas personales que se necesiten para el citado año, se previene á los morosos que si para el dia 15 del actual no cumplen con lo preceptuado en el art. 23 de la circular de 25 de Marzo publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 29 del mismo y circular del 14 de Mayo último, se expedirán comisionados plantones, con las dietas de cinco pasetas, contra los Alcaldes y Secretarios como únicos responsables de esta falta.

Zaragoza 10 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ANUNCIO.

Habiéndose detenido en la estación del ferrocarril de la línea de Madrid, en esta capital, un fardo con peso bruto de 39 kilos, conteniendo 42 pieles, marca Super, sin marchamos, procedentes de Madrid con destino á Barcelona, las personas á quienes pueda afectar dicha detención se servirán presentarse en esta Administración económica, ó nombrar á quien legalmente les represente, para defender sus derechos, en el término de ocho días; pasado cuyo plazo sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar.

Zaragoza 11 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo á los decretos de 13 de Mayo de 1862 y 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 10 de Junio de 1878.—Pablo Pastor de Gorosábel.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 22, 23, 24 y 25 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plazos.....	Plas. Cts.
D. Vicente Palacios.....	Ariza.	Rústica.	Ariza.	Clero.	15	50
Juan Ignacio Gomez....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	33.75
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28.75
Mariano Muñoz.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	40.25
Hilario Santa Ursula....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	17.10
Antonio Lázaro.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	15
Vicente Palacios.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16.24
Romualdo Montero.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	275
Blas Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	30
Alejandro Gil.....	Monterde.	Idem.	Monterde.	Idem.	»	8.75
Vicente Ricarte.....	Daroca.	Idem.	Daroca.	Idem.	13	511
Federico Juani.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	»	705
Pantaleon Fustel.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1.375
Melchor Moreno.....	Vera.	Idem.	Vera.	Idem.	12	42.50
Mariano García.....	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	»	31.25
Pablo Cuartero.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	37.50
Antonio Perez.....	Purujosa.	Rústica.	Purujosa.	Idem.	11	9.50
Sebastián Conde.....	Castejon de Valdejasa.	Urbana.	Castejon.	Propios.	7	60

Zaragoza 11 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

PARTE NO OFICIAL.

Se ha concedido privilegio de invencion, por cinco años, á nuestro estimado amigo el señor don Lúcio de la Escosura, residente en esta capital, por un aparato para colar ropas, en el que se armonizan la indefinida conservacion de las mismas, la sencillez y facilidad del procedimiento y lo módico del gasto.

Como esta utilísima invencion, destinada por su importancia á producir considerables mejoras en uno de los más desatendidos ramos de la economía doméstica, es susceptible de aplicarse no sólo á las casas de los particulares, sino tambien, en mayor escala, á los grandes Centros y Establecimientos, daremos á nuestros lectores mayores detalles y pormenores de los resultados de dicho aparato, tan pronto como nos sea conocido, sin que dudemos, por un momento, que serán útiles para el público en general y satisfactorios para su autor, atendidas la competencia y laboriosidad de éste.

La *Asociacion juridico-literaria* establecida en esta capital, ha acordado celebrar un certámen sobre puntos determinados correspondientes á las facultades de Derecho y Filosofía y Letras, publicando al efecto el siguiente

PROGRAMA.

1.º El certámen tendrá lugar el próximo mes de Octubre, en el local, hora y forma que se anunciará oportunamente.

2.º Los asuntos sobre que ha de versar el certámen serán cuatro. Para cada uno de ellos habrá un premio, consistente en una obra científica ó literaria, segun la facultad á que el trabajo corresponda, y el título de *Socio honorario* al autor; concediéndose este mismo título á los de los restantes que el Jurado considerare dignos de especial mencion.

3.º Los temas designados son: Primero. *Exámen comparativo de las legislaciones Castellana y Aragonesa, sobre sucesiones testadas é intestadas.*—Segundo. *Exámen filosófico del concepto juridico que el derecho romano formó del matrimonio.*—Tercero. *Ensayo crítico sobre el Imperio de Carlo Magno.*—Cuarto. *Una leyenda*, cuyo asunto esté tomado de la Historia de Aragón, ó de sus tradiciones; con libertad de metro y una extension que no sea mayor de 600 versos ni menor de 300.

4.º Las composiciones, que habrán de ser originales, inéditas y escritas en castellano, deberán ser presentadas al Sr. Presidente del Jurado, en el Rectorado de la Universidad, hasta el 30 de Setiembre más próximo, en la forma siguiente: Un pliego cerrado contendrá la composicion, firmada con un lema. En otro pliego, tambien cerrado, constará el nombre del autor y las señas de su domicilio, llevando en la cubierta el asunto de la composicion y el mismo lema que sirvió de firma.

5.º Las obras premiadas, é igualmente las

que no obtuviesen distincion, serán rubricadas y archivadas en la Secretaría de la Asociacion. Zaragoza 12 de Junio de 1878.—P. A. del Jurado, el Secretario, Clemente Herranz y Lain.»

La Junta de Agricultura de esta capital ha nombrado una Comision compuesta de los señores D. José Bragat, Ingeniero Jefe de Montes, y D. José Tristany, Catedrático de Agricultura del Instituto, para reconocer el insecto que ha aparecido en los viñedos de Terrer y que se teme sea la *phylloxera vastatrix*.

La gravedad que reviste todo lo relacionado con tan destructora plaga, y la conveniencia de dar la mayor publicidad posible á todas las disposiciones y acuerdos que tengan por objeto evitar su invasion ó atajar sus progresos, nos han decidido á publicar, desde mañana, un extracto de las sesiones del *Congreso filoxérico*, que creemos verán gustosos nuestros lectores.

ANUNCIOS.

LA BURSÁTIL.

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL.

Compra al contado y á LOS MÁS ALTOS PRECIOS de VALORES PÚBLICOS de BANCOS y SOCIEDADES; de DOSIS de 27 y medio á 30 por 100 y TRESSES; PERSONAL; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CARPETAS de intereses y de INSCRIPCIONES de AYUNTAMIENTOS; REQUISAS y del EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26, 9 DÉCIMOS; y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR CIENTO.

PRÉSTAMOS sobre valores al 6 POR CIENTO ANUAL.

LA CORRESPONDENCIA se dirigirá al GERENTE de LA BURSÁTIL y los VALORES en CERTIFICADO, para REEMBOLSAR SU IMPORTE. 2s

El domingo 16 del corriente, á las once de la mañana, con permiso del Sr. Alcalde, tendrá lugar en pública subasta y por tiempo de cuatro años, en la Sala Consistorial del pueblo de Cadrete, el arriendo de las hierbas del acampo de las Cabras, sito en los términos de Zaragoza, en el llamado monte de Torrero, y su partida del Birlocho, con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

IMPRESA DEL HOSPICIO.